

UNA SINOPSIS DE LA CIENCIA
DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, SEGÚN ALGAZEL
(*Análisis y extractos de la introducción de su Mostasfa*)¹

A) título de información para los especialistas en los estudios de Historia del Derecho, ofrecemos la traducción española de la introducción del *Mostasfa*, de Algazel, en que este gran filósofo y teólogo del islam oriental del siglo XII de nuestra era resume con admirable concisión y lucidez todo el complejo sistema de las disciplinas científicas que constituyen la enciclopedia de los estudios jurídicos en el islam, y especialmente, la ciencia denominada *fundamentos del Derecho*. El interés histórico que ofrece esta sinopsis nace, naturalmente, de su comparación con la inopia filosófica de que adolecían los tratados jurídicos de la Europa cristiana en aquellos siglos, meras compilaciones de sentencias patristicas y de cánones conciliares, sin sistematización alguna científica. En la España musulmana tuvo, además, este libro de Algazel gran difusión entre los jurisconsultos y los filósofos, y ello contribuye a acrecentar su interés histórico para nuestra patria.

Consta el *Mostasfa* de una breve *introducción*, a la cual sigue un *prólogo* y *cuatro* partes, que Algazel llama *quicios* de la ciencia de los fundamentos jurídicos, los que a su vez se sub-

¹ *Libro de lo esencial de la ciencia de los fundamentos del derecho.* (كتاب المنصف من علم الأصول) Cairo, Imprenta Alamiría, 1322-1325 (1904-1907 de J. C.). Dos tomos en folio, de 435 y 408 págs. respectivamente. Al pie del texto del libro, va impreso otro que ocupa la mitad inferior de sus páginas y que trata de la misma materia, titulado *كتاب فوائج الرحمة*, obra de un teólogo posterior a Algazel.

dividen en varios capítulos, artículos y cuestiones. Nos limitamos a analizar y extractar la introducción, que da una idea sumaria de la arquitectura del libro entero¹.

MIGUEL ASÍN PALACIOS.

INTRODUCCIÓN.

La razón natural y la revelación dictan de consuno que este mundo es morada de ilusiones y no mansión de alegría, ocasión de trabajar y no tiempo de holgar, posada de tránsito y no lugar de regocijo y descanso, sitio para negociar y no para fincar y reposar. La mercancía de ese negocio es la obediencia a Dios, y su ganancia la salvación en el día terrible del juicio final. Esa obediencia a Dios consiste en la práctica del bien y en el conocimiento de la verdad. De ambas formas de obediencia la más segura para el éxito, la más provechosa, es la segunda, o sea la ciencia, la cual también es una práctica, pero es práctica u obra del corazón, el máspreciado de los órganos corpóreos, y trabajo del entendimiento, la cosa más noble, porque ella es el vehículo de la religiosidad y de la fidelidad...

Mas las ciencias son de tres categorías: 1.^a Ciencias racionales puras, que la revelación no obliga ni invita a estudiar, como lo son la Aritmética, Geometría, Astronomía, etc. Estas ciencias constan de hipótesis erróneas, algunas de las cuales son pecaminosas, y de verdades positivas, pero completamente inútiles. ¡Líbrenos Dios de ciencias que de nada nos han de servir! La utilidad no consiste en satisfacer las pasiones presentes ni en deleitarse en los placeres sensuales, pues todos son caducos y perecederos, sino, antes bien, en lograr la recompensa de la vida futura. 2.^a Ciencias tradicionales puras, como lo son el estudio de los comentarios del Alcorán y de las tradiciones acerca de los dichos y hechos del Profeta. De estos estudios poco hay que hablar, porque grandes y chicos coinci-

1 Una explicación sucinta de la doctrina jurídica en el islam puede encontrar el lector no arabista en las obras siguientes: Snouck Hurgronje, *Le droit musulman* ("Revue de l'histoire des religions", vol. XXXVII, páginas 1 y 174); Duncan B. Macdonald, *Development of muslim theology, jurisprudence and constitutional theory* (New-York, Scribner, 1903); I. Goldziher, *Le dogme et la loi de l'islam* (trad. Arin, Paris, Geuthner, 1920).

den en tenerlas en poco aprecio, a causa de que para repetir el contenido de esas ciencias basta con tener buena memoria, y en ellas nada tiene que hacer el entendimiento. 3.^a Las más nobles de las ciencias son aquellas en las cuales se mezclan la razón y la revelación, asociándose el juicio propio con la palabra divina. El Derecho y sus fundamentos pertenecen a esta categoría, porque toman de la revelación y de la razón a la vez su dirección y guía, pues ni se rigen por principios exclusivamente racionales, mientras éstos no son aceptados por la revelación, ni tampoco se fundan en argumentos de mera autoridad, a los que la razón no preste su ayuda y apoyo. Por esta nobleza de la ciencia jurídica es por lo que Dios ha hecho que abunde en las gentes el anhelo de estudiarla y que sean tenidos los que la cultivan como sabios del más excelso rango, de la más ilustre profesión y de mayor número de discípulos y alumnos.

Las ventajas que esta ciencia especialmente reporta para los negocios religiosos y profanos de la vida presente y para el logro de la recompensa eterna en la vida futura, movieronme, en la flor de mi juventud, a consagrar a su estudio las primicias del tiempo libre que la vida me dejaba, y a dedicarle una buena parte de mis vitales anhelos. Y así, compuse muchos libros de Derecho, tanto sobre la casuística como sobre los fundamentos. Pero después de esto me ocupé en el estudio del camino de la vida futura y en el conocimiento de los misterios esotéricos de la religión, componiendo sobre esta materia varios libros, ya extensos, como el libro de la *Vivificación de las ciencias religiosas (Ihía)*, ya concisos, como el libro de las *Perlas del Alcorán (Chauáhir)*, ya de tamaño mediano, como el libro de la *Alquimia de la felicidad (Kimia)*. Luego, los decretos divinos quisieron llevarme de nuevo a reanudar mi profesión docente; y entonces un grupo de estudiantes de Derecho me pidió con grandes instancias que redactase una obra sobre los fundamentos jurídicos¹, en la cual

1 Resulta de esta declaración de Algazel que su *Mostasfa* fué redactado en los cinco últimos años de su vida, o sea entre el año 1105, en que reanudó su vida académica en la Universidad de Nisapur, y el 1111, en que murió.

me preocupase de llenar armónicamente estos dos fines, a saber: la sistemática ordenación de las materias y su profundo estudio, pero guardando a la vez un discreto término medio entre la desmesurada extensión y la insuficiente concisión, de tal modo que la dificultad de aprenderlo viniese a ser menor que la del libro titulado *Disciplina de los fundamentos (Tahdsib-alosul)*, cuyo objeto es el de acabar y agotar la materia, y mayor que la del otro libro mío que se titula *Lo cernido (Al-snanjul)*, cuyo objeto es el de extractarla y resumirla. Gustoso accedí a sus demandas, contando con la ayuda de Dios, y cuidé de poner en este libro, junto a una buena organización de las materias, su estudio profundo, que ayude a la comprensión de las ideas, pues lo uno de lo otro es inseparable. Lo he redactado, por lo mismo, conforme a un admirable y sutil plan que permite al que lo estudie vislumbrar ya desde el primer momento todos los objetos que esta ciencia se propone como fin y abarcar en conjunto todos los horizontes a que su estudio alcanza. Toda ciencia que no permita al estudiante dominar desde el principio de su estudio los sumarios de su materia y los principios en que se funda, no le permitirá tampoco ambicionar la conquista de sus misterios. Lo he titulado *Libro de lo esencial de la ciencia de los fundamentos jurídicos*. A Dios altísimo pido que me otorgue su gracia, y me dirija por el camino recto. ¡A El toca escuchar las súplicas de los que le piden! (Págs. 3-4.)

Esta ciencia, llamada *fundamentos del Derecho*, la hemos organizado y resumido en este libro conforme a la bases siguientes: consta de un prólogo y de cuatro quicios o fundamentos. El prólogo es como la propedéutica que allana y facilita su estudio. Los cuatro fundamentos o quicios encierran la quintaesencia de lo que se trata de estudiar. Comencemos, pues, explicando primero, al frente de este libro, lo que significan los fundamentos del Derecho, es decir, cuál sea su definición y esencia; después, en segundo término, su lugar en la jerarquía de las ciencias y su relación con ellas; luego, en tercer término, cómo se ramifica su materia en aquellos cuatro quicios y prólogo; después, en cuarto lugar, cómo se subordinan todas sus partes y divisiones bajo los cuatro quicios, y

por fin, en quinto lugar, cómo pende esta ciencia del prólogo ése antedicho.

DEFINICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ten en cuenta que no comprenderás el significado de los fundamentos del Derecho mientras no conozcas primero lo que el Derecho significa. La palabra *fikh* (derecho) significa conocimiento, comprensión, etimológicamente y en sentido directo...; pero en el tecnicismo científico ha venido a expresar tan sólo el conocimiento de las sentencias o decisiones legales aplicables a los actos de las personas responsables; de modo que habitualmente ya no se emplea el nombre de *alfaqú* o jurista para designar al teólogo, al filósofo, al gramático, al tradicionista o al exégeta, sino que se aplica especialmente a los entendidos en las decisiones o calificaciones legales que se predicán de los actos humanos, cuando se dice, por ejemplo, que tal acto es obligatorio, peligroso, lícito, reprobable, etc., o cuando se dice que el contrato es válido, inválido o ilícito; que tal práctica religiosa satisface cumplidamente o no a las exigencias de la ley de Dios, etcétera, etc. Ahora bien, no se te oculta que a los actos humanos cabe aplicar también calificativos racionales, es decir, perceptibles por la razón natural, como el decir de ellos que son accidentes y subsistentes en un sujeto y distintos de la substancia, o el decir que son fenómenos, movimiento, reposo, etc. Mas el sabio que se ocupa en el estudio de estos calificativos de los actos se llama *motacálem* (o metafísico) y no jurista. En cambio los calificativos aplicados a los actos, en cuanto que éstos son obligatorios, peligrosos, lícitos, reprobables o permitidos, al jurista toca el explicarlos.

Pues bien; una vez que hayas comprendido esto, has de saber que la ciencia de los fundamentos del Derecho enseña cuáles son los criterios o normas para aplicar aquellas decisiones a los actos y los varios modos de inferir de dichas normas esa aplicación, pero esto de una manera general, no en particular y concretamente en cada caso... Las normas o criterios antedichos son el Alcorán, la tradición auténtica acerca de las palabras y costumbres del Profeta y el unánime consenso de la iglesia islámica. La ciencia que estudia los métodos para estable-

cer estas tres fuentes del Derecho, las condiciones de su autenticidad y validez y los modos varios de inferir de ellas su aplicación a los actos humanos, es la ciencia llamada de los fundamentos jurídicos. (Págs. 4-5.)

LUGAR DE ESTA CIENCIA EN LA JERARQUÍA DE TODAS LAS DEMÁS
Y RELACIÓN QUE CON ELLAS GUARDA.

Las ciencias se clasifican en *racionales*, como la Medicina, la Aritmética, de las cuales ahora no nos ocupamos, y *religiosas*, como la Teología dogmática, el Derecho, sus fundamentos, la ciencia de la tradición, la exégesis y la ascética, es decir, la ciencia del corazón y de su purificación de los hábitos viciosos. Unas y otras, las racionales y las religiosas, se dividen en universales y particulares. La universal de las religiosas es la Teología dogmática; todas las demás son particulares, porque el exégeta no estudia sino el sentido del Alcorán, y el tradicionalista no examina más que el modo de demostrar la autenticidad de la tradición profética, y el jurista no se ocupa más que en el estudio de las decisiones legales aplicables a los actos de las personas responsables, y el especialista en los fundamentos jurídicos sólo estudia las normas o criterios legales; el teólogo dogmático estudia lo más general de todas las cosas, que es el ente, dividiéndolo, primero, en eterno y temporal, y después, el temporal o creado, en substancia y accidente, y los accidentes en vitales, es decir, la ciencia, la voluntad, el poder, el lenguaje, la audición y la visión, y en no vitales, como el color, olor y sabor; divide después la substancia en animal, vegetal y mineral, y examina si sus mutuas diferencias son específicas o accidentales tan sólo; estudia luego el ser eterno y demuestra que no es susceptible de multiplicidad y división, como los seres temporales, sino que, al revés, tiene que ser forzosamente uno, y además distinto de los seres temporales, por razón de ciertos predicados que le son necesarios y por otras cosas que le son contingentes o meramente posibles; pasa luego a demostrar que el mundo es obra suya, pero contingente, y que por esta contingencia necesita el mundo de un ser que le haya hecho comenzar a existir; después demuestra que la misión de los profetas es también un acto contingente o meramente posible, respecto

del ser eterno, y que éste es capaz de realizarlo y de dar a conocer a los hombres la veracidad de los profetas por medio de los milagros, y finalmente prueba que esto, que es posible, se ha realizado de hecho. Y aquí se interrumpe el razonamiento filosófico del teólogo dogmático y acaba el dominio de la razón natural. Dije mal: todavía esta razón natural demuestra la veracidad del Profeta; pero inmediatamente se despoja a sí misma de toda autoridad y reconoce que debe aceptar y admitir del Profeta las verdades que éste afirma respecto de Dios y de la vida futura, verdades que ella, la razón natural, es incapaz de percibir, si bien tampoco juzga que sean absurdas o imposibles; de modo que la revelación enseña verdades que la inteligencia humana no puede considerarse capaz de adquirirlas; v. gr., la tesis de que la virtud es causa de la felicidad y los pecados motivo de la infelicidad en la vida futura; pero eso no obstante, tampoco estima que sean imposibles o absurdas; y como, por otra parte, juzga necesario tener por veraz a aquel cuya veracidad se demuestra mediante el milagro, resulta que si éste, es decir, el Profeta, afirma aquellas verdades, la razón las admite como tales en virtud de este razonamiento. Este es, pues, en resumen, el contenido de la Teología dogmática. Y por lo dicho habrás podido ver que sus especulaciones comienzan primero por lo más general o común a todos los seres, que es la idea de ente, y luego va descendiendo gradualmente a los análisis que hemos mencionado, con los cuales establece los principios de las demás ciencias religiosas, es decir, la verdad del libro revelado y de la tradición profética y la veracidad del Profeta. De todas estas materias que el teólogo estudia, toma luego el exégeta una sola como objeto propio de su estudio, a saber: el libro revelado, y se dedica a interpretar o comentar su sentido; el tradicionista toma otra materia tan sólo como objeto propio, a saber: la tradición del Profeta, y estudia los métodos que demuestran su autenticidad; el jurista toma otra materia singular, que es los actos humanos responsables, y estudia la relación que estos actos humanos pueden tener con el texto de la ley revelada, es decir, lo que esta ley dicta acerca de cuáles son obligatorios, peligrosos, lícitos, etc.; finalmente, el especialista en los fundamentos jurídicos toma como objeto de estudio otra

materia especial, a saber: las palabras del Profeta cuya veracidad demostró el teólogo, y examina cómo esas palabras expresan las distintas decisiones o calificativos legales aplicables a los actos humanos, infiriéndolas, bien de la letra misma de los textos, bien de sus alusiones implícitas, bien del razonamiento basado en la analogía de unos con otros. De modo que el que hace este estudio no trasciende más allá de las palabras y actos del Profeta, pues la verdad del mismo libro revelado la recibe de la palabra del Profeta, y el unánime consenso de la Iglesia le consta que es verdad por la palabra del Profeta igualmente; y las fuentes de la ley religiosa son estas tres, y no más: el libro, la tradición y el unánime consenso de la Iglesia. Ahora bien; que la palabra del Profeta sea veraz y que sirva de argumento probatorio, sólo la Teología dogmática es la que lo establece. Luego la dogmática es la que garantiza la demostración de los principios de todas las ciencias religiosas, y por tanto, todas ellas son ciencias particulares con relación a la dogmática. Ésta es, pues, la ciencia suprema en grado, ya que de ella se descende a estas otras ciencias particulares. (Páginas 5-7.)

MUÉSTRASE CÓMO ESTA CIENCIA GIRA SOBRE CUATRO QUICIOS.

Supuesto que ya sabes que el estudio de esta ciencia versa acerca de los varios modos que las fuentes reveladas emplean para expresar las decisiones legales, no se te ocultará tampoco que el objeto a que tiende es a inferir estas decisiones de aquellas fuentes. Por tanto, es necesario que estudie primero esas decisiones o calificativos de los actos humanos; luego las fuentes jurídicas y sus especies; después la manera de inferir aquéllas de éstas; finalmente, las cualidades del que haya de realizar tal inferencia. Las decisiones legales son, en efecto, como los frutos de un árbol; todo fruto tiene su esencia y calidad propia, en sí mismo considerado; pero además hay que atender a la causa que lo produce, que es el árbol, y a la persona que lo hace fructificar, y al modo o método por el cual la fructificación se realiza.

Pues bien; el fruto son las decisiones, es decir, los juicios de necesario, peligroso, laudable, vituperable, lícito, bueno, malo,

válido, inválido, etc., aplicables a los actos humanos; el fructificante lo son las tres fuentes reveladas, a saber: el libro o Alcorán, la tradición y el unánime consenso; los modos de fructificar son las varias maneras que esas fuentes tienen de significar o expresar aquellos juicios, porque las palabras o bien expresan las cosas directamente conforme a su tipo gramatical, o bien implícitamente, según el sentido indirecto y por alusiones, o bien por analogía; el fructificador, finalmente, es el jurisconsulto que por su propio esfuerzo racional infiere de las fuentes reveladas dichos juicios; y acerca de él habrá que estudiar asimismo qué cualidades ha de reunir, qué condiciones debe llenar, y qué valor hay que atribuir a sus afirmaciones en cada caso. Por consiguiente, la ciencia de los fundamentos jurídicos gira sobre cuatro quicios: 1.º, las decisiones o juicios aplicables a los actos; por éstas hay que comenzar, porque son el fruto buscado; 2.º, las fuentes o textos revelados, que son el árbol que ha de dar el fruto; 3.º, los modos de expresar estos textos aquellos juicios, es decir, el método de fructificar; 4.º, el fructificador o jurisconsulto, que las infiere por su personal opinión; y en este quicio hay que estudiar las cualidades que debe reunir y las que caracterizan al simple fiel o lego en jurisprudencia, el cual está obligado a seguir a ciegas la autoridad de aquél. (Págs. 7-8.)

MUÉSTRASE CÓMO SE SUBORDINAN BAJO ESTOS CUATRO QUICIOS
TODAS LAS CUESTIONES QUE ABARCA LA CIENCIA DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El quicio primero trata de la sentencia, decisión o juicio, aplicable al acto humano, según hemos dicho. Ahora bien; en él hay que considerar, ante todo, su esencia propia y su división en varias especies; después la relación que tiene con el que lo formuló, o sea el autor de la ley religiosa; luego, hay que considerar la persona o sujeto responsable, a la cual dichos juicios o decisiones se atribuyen o aplican; después la materia u objeto del juicio, es decir, el acto humano del cual dichos juicios se predicen; y finalmente, el fundamento, razón, causa o motivo en que los juicios se apoyan. El estudio de la sentencia o juicio legal demuestra que, considerado éste en sí mismo,

no es otra cosa sino una alocución de la ley religiosa, es decir, que ninguno de esos calificativos aplicables a los actos humanos, v. gr., bueno, malo, etc., derivan del dictamen de la razón natural ni son anteriores o extraños a la promulgación de la ley revelada. El estudio de las varias divisiones o especies del juicio abarca la definición de cada una de ellas, a saber: obligatorio, peligroso, loable, lícito, reprobable, válido, inválido o irritado, etc. En el estudio del legislador se demuestra que sólo a Dios compete el formular con autoridad juicios o sentencias aplicables a los actos humanos, sin que de esta facultad participen ni el Profeta ni persona alguna humana, por alta que sea su jerarquía, ni ser alguno creado. El tratado del sujeto o persona a la cual se aplican los juicios, abarca el estudio de la responsabilidad e irresponsabilidad y de sus respectivos requisitos según las varias categorías de personas, v. gr., el niño, el distraído, el infiel, el ebrio, el violentado, etc., etc. El tratado del objeto o materia de los juicios, es decir, el acto humano, demuestra que la ley cae directamente sobre el acto y no sobre su sujeto, si bien la calificación respectiva no es predicable del acto, en su propia esencia considerado. Finalmente, el tratado de la causa, razón o motivo del juicio estudia la naturaleza, valor o fuerza demostrativa que pueden tener cada uno de los varios fundamentos en que se basan las sentencias o decisiones jurídicas, pues unas veces se apoyan en texto evidente e indiscutible, otras en mero indicio o alusión, otras en razonable analogía, etc., de modo que en este último tratado se ofrecen al estudioso en sintético resumen multitud de temas tocantes a esta ciencia, que los tratadistas acostumbran a estudiar diseminados y esparcidos, sin nexo alguno sistemático, en muy varios y distintos lugares, con lo cual el estudiante no puede darse de ellos exacta cuenta ni apreciar en su justo valor la necesidad de su estudio y la relación orgánica que tiene con esta disciplina de los fundamentos jurídicos.

El quicio segundo trata acerca del fructificante, que es decir las fuentes del Derecho, a saber: el libro revelado, la tradición profética y el unánime consenso de la Iglesia. En el tratado del libro revelado se examina la definición de éste, lo que a él pertenece y lo que de él debe ser excluido; el método para

fijar su autenticidad e integridad (que no es otro que la tradición histórica, nunca interrumpida), y finalmente el valor de los textos de sentido recto y sentido metafórico que contiene y de las voces árabes y extranjeras que encierra. En el tratado de la tradición profética se examina; la doble materia de esta tradición (dichos y hechos del Profeta); los métodos científicos para establecer su autenticidad, tanto si aquéllos constan por tradición histórica no interrumpida, como si sólo se han conservado por tradición de testigos aislados; el valor de los dos medios de transmisión de las tradiciones proféticas, según que consten por una cadena no interrumpida de testigos que llegue hasta el mismo Mahoma, o que sólo alcance a testigos contemporáneos de éste; las cualidades que los transmisores de las tradiciones deben reunir para que sean fidedignos, etc. A estos dos tratados va anejo el tratado de la derogación de esas dos fuentes jurídicas (libro y tradición), únicas que pueden estar sujetas a derogación, pues la tercera fuente, el unánime consenso de la Iglesia, no la admite. El tratado del unánime consenso estudia la esencia de éste, su valor demostrativo, sus varias especies, el unánime consenso de la Iglesia islámica primitiva y el de los siglos posteriores, etc.

El quicio tercero trata de las varias maneras de fructificar las fuentes, o sea de los modos diferentes que tienen de expresar los juicios, que son cuatro: es el primero la significación de los términos por su forma gramatical; en él se examina el sentido de las fuentes jurídicas, según que su forma gramatical es imperativa o prohibitiva, general o particular, literal y manifiesta o necesitada de interpretación metafórica, etc. Otros modos de expresar las fuentes sus juicios son los que se derivan indirectamente de los textos por lo que su letra implícitamente significa o a lo que alude o insinúa y sugiere, bien por convención y costumbre, bien por analogía, bien por epiqueya o razonable extensión, bien por el contexto, etc., etc.

El quicio cuarto trata del fructificador, o sea del jurisconsulto, que por su personal opinión y juicio infiere de las fuentes la decisión; trata también del simple fiel, lego e iletrado, que la acepta por ciega fe en la autoridad de aquél. En este tratado se establecen las dotes de uno y otro; las cuestiones jurídicas

que se prestan por su naturaleza a ser examinadas y resueltas por ese juicio personal del jurisconsulto y las que están fuera de su jurisdicción; los casos en que éste acierta y yerra, etc., etc. (Págs. 8-9.)

EXPLICACIÓN DE LA MATERIA DEL PRÓLOGO Y DE SU RELACIÓN
CON ESTA CIENCIA DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Supuesto que esta ciencia se define “el *conocimiento* de las *pruebas* o argumentos en que se fundan las sentencias o *juicios* legales”, incluye en su contenido la definición de estos tres términos o conceptos: “conocimiento”, “prueba”, “juicio”. Ahora bien; dicen los tratadistas: Puesto que es indispensable saber lo que es el juicio, antes de nada, ya que su estudio constituye el asunto de uno de los cuatro quicios de esta disciplina, será también inexcusable averiguar qué cosa sea la prueba o argumento y qué cosa sea el conocimiento o la ciencia. Y como la ciencia o el conocimiento no puede lograrse sino mediante la especulación o ejercicio de la razón especulativa, también será indispensable averiguar en qué consiste esta operación del entendimiento. Por ello los tratadistas comienzan esta disciplina definiendo los términos de ciencia o conocimiento, prueba o argumento, y especulación o razonamiento. Y no se limitan a definir las ideas de estos términos, sino que además el enlace orgánico de los temas les obliga a plantear la demostración de la realidad del conocimiento contra los que la niegan, que son los sofistas o escépticos, y la veracidad de la especulación contra los que no aceptan su valor como criterio de verdad, y a tratar muchos otros temas pertinentes a la clasificación de los actos cognoscitivos y de las pruebas o argumentos racionales. Todo esto trasciende más allá de la esfera propia de esta disciplina de los fundamentos jurídicos, para penetrar dentro de los límites de la Teología dogmática o filosófica. Si, pues, los juristas se extienden y entretienen tanto en estos temas, es porque, siendo a la vez teólogos, se dejan llevar de su natural afición a las discusiones filosóficas, y el amor de la ciencia que profesan les mueve a mezclarla también en las disciplinas jurídicas, lo mismo que a ciertos juristas su afición a la Lexicología y a la Gramática les mueve a introducir en las disciplinas jurídicas te-

mas gramaticales, tratando en ellos del valor significativo de las partículas, de la teoría de la sintaxis desinencial y de otros puntos que propiamente atañen a la Gramática. Asimismo la afición al Derecho ha movido a algunos juristas del país de la Transoxiana, como Abuzéid y sus discípulos, a tratar en esta disciplina de los fundamentos jurídicos muchas cuestiones que son propiamente de casuística, las cuales, aunque las aducen sólo a título de ejemplos para mejor explicar la aplicación de los fundamentos jurídicos a casos particulares, son demasiadas en número. De todos modos, los teólogos son más excusables cuando incluyen en esta disciplina de los fundamentos jurídicos la definición de los conceptos "conocimiento, prueba y especulación", que cuando se ocupan ya en defender, contra los que lo niegan, la realidad y valor de los mismos. La simple definición, en efecto, graba en el alma las imágenes de estos términos, que es lo menos que cabe hacer tratándose de términos pertinentes al tecnicismo de la Teología dogmática. De un modo semejante, el que se ha de dedicar al estudio del Derecho, lo menos que debe poseer es la definición o concepto de lo que significan los términos "consenso unánime de la Iglesia" y "argumento de analogía"; porque conocer, además de eso, la fuerza probatoria que en Derecho tienen esas dos fuentes legales, ya atañe especialmente a la disciplina de los fundamentos jurídicos. Asimismo, pues, entretenerse en defender contra los que lo niegan el valor y realidad del conocimiento y de la especulación racional, equivale a introducir en la ciencia de los fundamentos jurídicos las materias propias de la Teología dogmática; como el discutir en los libros de Derecho los problemas relativos a la fuerza probatoria del consenso unánime o de la analogía o del testimonio singular de un contemporáneo del Profeta, equivale a introducir en la casuística temas propios de la ciencia de los fundamentos jurídicos.

Una vez que ya te hemos explicado la exagerada extralimitación de los tratadistas en estas materias, nosotros, sin embargo, creemos que no debemos, a pesar de todo, excluir de este compendio ninguna de ellas, porque se hace muy costoso siempre el prescindir de lo que es ya habitual y los espíritus son refractarios a todo lo nuevo o extraño. Eso no obstante, pro-

curaremos reducir dichas materias a lo que es estrictamente preciso para utilidad general de todas las ciencias, es decir, a explicar las fuentes del conocimiento intelectual y el modo de llegar gradualmente desde las verdades evidentes por sí mismas hasta las que son fruto del razonamiento, y esto de modo que resulte dilucidada la esencia de aquellos tres términos: "conocimiento, prueba y especulación", clasificadas sus varias especies y demostrado su valor y fuerza probatoria, con una tal claridad como no se ofrece en las obras de Teología dogmática.

He aquí el sumario de este prólogo: en él trataremos de las fuentes del conocimiento intelectual, que se reducen a dos: la definición y la demostración; explicaremos los requisitos que una y otra deben reunir para lograr con ellas la verdad real, y enumeraremos las varias especies de ambas, siguiendo un plan más breve y conciso que el que adoptamos en el *Libro de la piedra de toque de la investigación racional (Mihac)* y en el *Libro del fiel contraste del conocimiento (Miyar)*. Este prólogo no pertenece, pues, a la materia propia de la disciplina de los fundamentos jurídicos, ni es tampoco una propedéutica de ella. Antes bien, es el prólogo o introducción de las ciencias todas; tanto, que quien no lo conozca de modo comprensivo, no merece confianza alguna en las ciencias que posea. Así pues, el que no quisiere copiar este prólogo, que comience por el primer quicio del libro, que es el principio de la ciencia de los fundamentos jurídicos. De todos modos, esta ciencia necesita de este prólogo, lo mismo que lo necesitan todas las ciencias especulativas. (Págs. 9-10.)